

constitucional (1); sin embargo, el nuevo Ministerio no se ocupó sobre dichos tribunales, áun cuando gestionaba secretamente contra ellos todo el esfuerzo aunado del liberalismo, con la proteccion de ciertas potencias extranjeras, en las cuales una filosofia racionalista y la secta protestante iban preparando lamentable revolucion social. Y no pasó mucho tiempo sin que se demostraran los intentos de aquel Gobierno sobre la Inquisicion, leyendo la Real orden siguiente, expedida en 1.º de Enero de 1824, que podía tranquilizar á sus enemigos:

«Queriendo el Rey nuestro señor que se conserven íntegras y sujetas á más análoga administracion, corriendo á cargo de un eclesiástico constituido en dignidad las propiedades de toda especie, correspondientes al Tribunal de la Inquisicion, en las cuales se comprenden las pensiones y rentas de las canongías consignadas al mismo, se ha servido S. M. mandar que cese el crédito público en la administracion de estos bienes, fincas, pensiones y rentas; que todas se pongan al cuidado del Sr. Colector general de espolios, quien dispondrá se lleve cuenta separada de su administracion, y se haga una cobranza puntual; que subsistan, sin embargo, empleados en las oficinas del Crédito público, los que ántes lo fueron de la Inquisicion; y que el Sr. Colector de espolios cuide del pago de los sueldos correspondientes á los individuos de dicho Tribunal.»

(1) «Artículo 1.º Son nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado *constitucional*, de cualquiera clase y condicion que sean, que ha dominado á mis pueblos desde el 7 de Marzo de 1820 hasta hoy 1.º de Octubre de 1823; declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado á sancionar las leyes, y á expedir las órdenes, decretos y reglamentos, que contra mi voluntad se meditaban y expedian por el mismo Gobierno.

«Art. 2.º Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta provisional de gobierno y por la Regencia del Reino; creadas aquélla en Oyarzun el día 9 de Abril, y ésta en Madrid el 26 de Mayo del presente año; entendiéndose interinamente hasta tanto que instruido competentemente de las necesidades de mis pueblos, pueda dar leyes y dictar las providencias más oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad, objeto constante de todos mis deseos.»

La Inquisicion estaba suprimida por decreto de 9 de Marzo de 1820, y no se volvió á restablecer, demostrando la Real orden anterior, cuán ajeno estaba el Gobierno absoluto de semejante paso. Sin embargo, doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, firmó el decreto siguiente:

«Deseando aumentar las garantías de crédito público en la Nacion por todos los medios compatibles con los principios de justicia, teniendo en consideracion que mi augusto esposo (Q. E. G. E.) creyó bastante eficaz al sostenimiento de la Religion del Estado la nativa é imprescriptible autoridad de los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos, protegida cual corresponde por las leyes de la Monarquía; que mi Real decreto de 4 de Enero próximo pasado ha dejado en manos de dichos prelados la censura de los escritos concernientes á la fe, á la moral y disciplina, para que se conserve ileso tan precioso depósito; que están ya concluidos los trabajos del código criminal, en que se establecen las convenientes penas contra los que intenten vulnerar el respeto debido á nuestra Santa Religion; y que la Junta Eclesiástica, creada por mi Real decreto de 22 de Abril, se ocupa de proponer cuanto juzgue conducente á tan importante fin, para que provea yo el remedio hasta donde alcance el Real Patronato, y con la concurrencia de la Santa Sede, en cuanto menester fuere; en nombre de mi excelsa hija doña Isabel II, oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en mandar lo siguiente:

»1.º Se declara suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisicion.

»2.º Los predios rústicos y urbanos, censos ú otros bienes con que le había dotado la piedad soberana, ó cuya adquisicion le proporcionó por medio de leyes dictadas para su proteccion, se adjudican á la extincion de la deuda pública.

»3.º Las ciento una canongías que estaban agregadas á la Inquisicion se aplican al mismo objeto, con sujecion á mi Real decreto de 9 de Marzo último, y por el tiempo que expresan las bulas apostólicas sobre la materia.

»4.º Los empleados de dicho Tribunal y sus dependencias que posean prebendas eclesiásticas ú obtengan cargos civi-

»les de cualquiera clase con sueldo, no tendrán derecho á percibir el que les corresponda sobre los fondos del mismo Tribunal, cuando servían en él sus destinos.

»5.º Todos los demas empleados, miéntras no se les proporcione otra colocacion, percibirán exactamente de la Caja de amortizacion el sueldo que les corresponda, segun clasificacion que solicitarán ante la Junta creada al efecto.

»Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—San Ildefonso 15 de Julio de 1834.—A D. Nicolás María Garely.»

El Ministro de Gracia y Justicia cometió graves errores en la redaccion de este decreto. No ignoraba cuán incompetente es el Real Patronato sobre asuntos espirituales, y que los obispos no necesitan recibir del poder Real sus facultades acerca de la censura y prohibicion de libros concernientes á la fe, moral y disciplina de la Iglesia católica, cuyo Jefe supremo tiene jurisdiccion sobre los obispos. Usó además en el preámbulo de dicho decreto un lenguaje impropio é inexacto, consignando que para el sostenimiento de la Religion bastaba la nativa é imprescriptible autoridad del episcopado. El Ministro de Gracia y Justicia no pudo suprimir un tribunal eclesiástico sin el consentimiento de la Santa Sede, y sólo cabe en las doctrinas jansenistas conceder al poder civil derechos sobre las prebendas eclesiásticas, destinando sus frutos á la amortizacion de la deuda pública, aunque refiriéndose á bulas pontificias que no existen.

Quedó, pues, con dicho Real decreto confirmada la abolicion del Santo Oficio, y en completa libertad sus enemigos, que dueños de España permitieron á los herejes todo el desenfreno de pasiones reprimidas mucho tiempo, é ingratos con la Reina que les abrió las puertas de la patria, pagaron villanamente tantos beneficios. Un motin militar ocupó el palacio de S. Ildefonso en la noche del dia 12 de Agosto de 1836, y atropellando á doña María Cristina, la exigió con palabras descompuestas y groseras formas la proclamacion del código político acordado en Cádiz. Cuatro años despues hubo de renunciar dicha señora la Regencia del Reino: y si más tarde volvió á España, fué para presenciar el saqueo de su palacio, que abandonó ántes de ser víctima de un pueblo amotinado,

teniendo que emprender nuevamente el camino de la emigracion, escoltada por numerosas fuerzas de caballería. Su augusta hija estuvo amenazada veces diversas por el fanatismo de los regicidas, hasta que el puñal revolucionario hizo brotar su sangre. Larga serie de conspiraciones y motines, derribos de iglesias, asesinatos de sacerdotes, guerras civiles, elevacion de la deuda y arbitrario aumento de las cargas públicas, forman la historia de un reinado que acabó á impulso de muy grande perfidia. Delitos de esta clase, desconocidos en España en la época del Santo Oficio, fueron la necesaria consecuencia del desenfreno á que se abandonaron los sectarios cuando cesó para ellos todo género de represion, y la Iglesia no pudo ejercer su benéfica influencia sobre pueblos entregados á hombres, que mintiendo libertad, les arrancaban sus pasadas y libres tradiciones para imponerles el pesadísimo yugo de exagerada centralizacion, velo hipócrita con que el liberalismo cubre grandes atropellos y la más absurda tiranía.